

INFORME SECRETARIAL: Informo a la Señora Juez que la integrada como Litis Consorcio Necesario COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, dio contestación a la demanda dentro del término oportuno, el que venció el 19 de diciembre de 2023. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 08 de febrero de 2024.

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N. ° 316

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 76001310500120230044200
REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ALBERTO FANDIÑO AREVALO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por cuanto la integrada como Litis Consorcio Necesario **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** dio contestación a la demanda dentro del término oportuno y encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712/2001 que modificó el Art. 31 del C.P.T. y S.S., se tendrá por contestada.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a la abogada **MÓNICA PATRICIA REY GARCÍA**, identificada con la C.C. N. ° 1.095.809.530 y T.P. N. ° 376.822 del C.S.J, como apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en la forma y términos a que se refiere el poder a él otorgado en legal.

SEGUNDO: TENER por **CONTESTADA** la demanda por parte de la integrada como Litis Consorcio Necesario **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por la integrada como Litis Consorcio Necesario **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

CUARTO: NOTIFICAR a la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S. A**, el contenido de la presente providencia, conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, ENVÍESE al llamado en garantía, el auto admisorio de la demanda y sus anexos, expediente completo digital y ésta providencia, al correo electrónico registrado en el certificado de cámara y comercio aportado.

NOTIFÍQUESE


MARÍA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No. 019, hoy 09 de FEBRERO de 2024 notifico a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La Secretaria
MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

CVOP/ 2023-00442-00 INEFICACIA DE TRASLADO